



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	Juli 04 de 1984	4363
-----------	------------------------	-----------------	------

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TENOSIQUE
DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO
JUNIO NUEVE DE MIL NOVECIENTOS O-
CHENTA Y CUATRO.

EDICTO

DISTRIBUIDORA DENTAL UNIVERSAL,
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 74/984, relativo al Juicio Ordinario de Cancelación de Embargo, promovido por EMILIANO SUAREZ VELAZQUEZ, en contra del REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DISTRIBUIDORA DENTAL UNIVERSAL S.A. se ha dictado el siguiente proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE
PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A
VEINTIDOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. VISTO, el escrito presen-
tado por Emiliano Suárez Velázquez con Fundamento
en los artículos 121 fracción II, 254, 255 del Código de
Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: por ser el

domicilio de la Distribuidora Dental Universal, S. A. Ignorado, emplacese por medio de edictos, que se publicará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de cuarenta días computables a partir de la última publicación de los edictos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE. ASI LO RESOL-
VIO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LI-
CENCIADO MANUEL ROMERO UCO JUEZ
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR ANTE EL
SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFI-
CA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES
CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO, CONSTANTE DE UNA FOJA
UTIL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS
NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EN
LA CIUDAD DE TENOSIQUE TABASCO.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

C. HILDA MONTEJO SIERRA

3

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 62/984, relativo a Diligencias de Información Adperpetuam promovido en la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovido por la C. MARIA DOLORES DE LA CRUZ HERNANDEZ, con fecha Doce de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro se dictó un Acuerdo que dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por presentada la C. MARIA DOLORES DE LA CRUZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, documento anexos, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Ad-Perpetuam, para creditar la posesión del predio urbano ubicado en la calle Juan C. Landero de la Villa de Ocuitzapotlan, perteneciente al Municipio del Centro, constante de una superficie de 822.72 metros cuadrados, colindancias siguientes: Al Norte 19.22 metros con el señor Valentín de la Cruz Marín, al Sur 22.58 metros con la calle Juan C. Landero, al Este 39.00 metros con terreno del señor Eulalio de la O. y al Oeste 39.73 metros con el señor Fructuoso Hernández de la O. Con fundamento en los artículos 870, 871, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, formese expediente, registrese y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil mencionado y 2932 también mencionado publíquese este proveído por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta capital, asimismo fíjese los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este juicio. Agréguese las constancias de los avisos y los Periódicos se señalara fecha para la testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público, del Registro Público y de los colindantes. Se tiene por señalado para oír y recibir notificaciones los Estrados del Juzgado. Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó y firma

la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez del conocimiento por ante el Secretario Judicial C que certifica y dá fe.- Al calce dos firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA QUE SE PUBLIQUE POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DIA CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

A T E N T A M E N T E
EL SRIO. JUD. "C" DEL JDO. 3o. CIVIL

C. MARTIN VIDAL VIDAL

2-3

PODER JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO:

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 267/983, relativo a Diligencia de Información Ad-perpetuam, en vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por la señora María de la Luz Juárez Zapata, se dictó un Acuerdo que copiado textualmente dice:

A U T O D E I N I C I O

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, NOVIEMBRE VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES:- VISTOS:- Por presentada la señora María de la Luz Juárez Zapata, con su escrito de cuenta, y anexo que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria,

Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un Predio Urbano S/N., ubicado en el Malecón del Espejo o Carrizal y en colindancia con el Fraccionamiento Popular Progresivo denominado el Espejo Uno de ésta Ciudad, con superficie de 1,623.85 M2. con las siguientes medidas y colindancias:- Al Norte con el vértice a que colinda con el Malecón del Espejo o Carrizal Al Sur con 41.57 metros con Francisco Bautista; Al Este 78.20 metros con Agustín Martínez Estrada; y Al Oeste 78.00 metros con el Fraccionamiento Popular Progresivo denominado el Espejo Número uno. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2,832 del Código Civil vigente se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta fórmese expediente Inscribase en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio al Superior. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil mencionado, y 2,932 también mencionado publíquese este proveído por tres veces de Tres en Tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro de Mayor Circulación que se editan en ésta Capital, asimismo fíjense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este Juicio. Agregadas que sean las constancia de los Avisos y los periódicos donde se haya dado amplia información a este proveído, se señalara fecha para recibir la Testimonial ofrecida, con citación e Intervención del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir citas y notificaciones el que se indica en su escrito inicial.- Notifíquese y cúmplase. ASI lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurgeta, Juez Tercero de Primera Instancia de los Civil, asistido del Primer Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Expedido el presente Edicto para su publicación y en Vía de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de Mayor Circulación, por Tres Veces de Tres en Tres en Tres días, a los Tres días del Mes de Marzo de Mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL "D"
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL

C. ROBERTO OVANDO PEREZ 23

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL,

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente Civil No. 57/984, relativo al Juicio ORDINARIO PRESCRIPCION POSITIVA promovido por el señor JUAN ALEJANDRO DE LOS SANTOS en contra de los CC. CARMEN ALEJANDRO JIMENEZ Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con fecha veintiseis de Mayo del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A VEINTESEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, VISTO; por presentado el C. JUAN ALEJANDRO DE LOS SANTOS, por sus propios derechos, señalados como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Calle Sánchez Mármol número 301 de ésta Ciudad, autorizando para que las reciba y las oiga el señor Lic. JOSE MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO y al estudiante de derecho SAUL HERNANDEZ LOPEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos promoviendo en la Vía Ordinaria Civil PRESCRIPCION POSITVA en contra del señor CARMEN ALEJANDRO JIMENEZ, quien tiene su domicilio ignorado y en contra del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio quien tiene su domicilio en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco.- De conformidad con los artículos 1o., 2o., 155, 254, 255, 257, 258, 406, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Tomando en consideración que el último de los demandados tiene su domicilio en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con éste Juzgado ordene a quien corresponda se emplace al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio para que en término de NUEVE DIAS más DOS por razón de la distancia produzca su contestación apercibido que si dejare de contestar sin justa causa se le tendrá por confeso de los hechos constitutivos de la demanda que

deje de contestar, requiriéndosele al demandado para que en el acto de la diligencia de emplazamiento señale domicilio y persona física que lo represente en ésta Ciudad y de no hacerlo se le señalara los estrados de éste Juzgado, así mismo gírese atento Oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal de ésta Ciudad con el objeto de saber el domicilio del demandado CARMEN ALEJANDRO JIMENEZ y en caso contrario procédase el emplazamiento por EDICTOS como domicilio desconocido.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaria Judicial que certifica y dá fe. Al Calce.- dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA.

2-3

PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

SRA. LUCIA REYES
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 115/982, relativo al juicio de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por la señora LUCIA ALCUDIA DE LOPEZ, en contra de usted, con fecha veinticuatro de abril del presente año, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

SE ACUERDA: - PRIMERO:- Apareciendo que la demandada LUCIA REYES, no contestó, la de-

manda dentro del término de ley que se le concedió, no obstante de que fue emplazada legalmente, con fundamento en los artículos 132, 271, 618 y relativo del Código de Procedimientos civiles del Estado en vigor, se tiene a la demandada LUCIA REYES por presuncionalmente confesa de todos los hechos aducidos en la demanda que dejó de contestar y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en este pleito y cuantas citaciones deban hacersele, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de las lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate, con excepción de este proveído que se publicara por medios de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se recibe este Juicio a prueba por el termino de DIEZ DIAS fatales que comenzarán a contar a partir del siguiente a la última publicación de los mismos, en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 618 del Código Adjetivo invocado. SEGUNDO. Se tiene por enunciadas las pruebas que hace valer la actora y respecto a su admisibilidad se proveerá oportunamente.- TERCERO.- Con apoyo en el artículo 2,495 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, téngase a la actora confiriendo a cargo de Mandatarios Judiciales en favor de los CC. Licenciados MARIA GUADALUPE BLANDIN GIL y/o OCTAVIO BLANDIN PEREZ, a quienes deberá hacersele saber dicho cargo, para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del mismo, previa ratificación por parte de la Mandante, a fin de que tengan intervención directa en el presente asunto.- NOTIFIQUESE por edictos además de la forma usual y Cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el C. Licenciado ALFONSO FONZ CANTO, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial De Macuspana, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial que certifica.- Doy fe.-

Y por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en la ciudad de Macupana, Estado de Tabasco, República Mexicana; a los quince días del mes de Mayo de Mil novecientos ochenta y cuatro.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO

C. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO".

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente arriba citado, relativo a Diligencias de Información de Dominio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, por el señor Lorenzo Acosta Arnuero, se dictó un auto de inicio que copiado textualmente a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MAYO VEINTIOCHO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- VISTOS: Se tiene por presentado al Ciudadano LORENZO ACOSTA ARNUERO, con su escrito de cuenta, documentos y demás anexos que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio urbano, ubicado en la Calle o Avenida Gregorio Méndez de esta Ciudad, mismo que consta de una superficie de 29.39 m2., a efecto de que por sentencia definitiva se declare que de simple poseedor, se a convertido en legítimo propietario del mismo, por el transcurso del tiempo y por el dominio de que sobre dicho predio urbano a estado ejerciendo, según plano y certificado del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Jurisdicción, que anexa, en donde se certifica que el predio de referencia no se encuentra inscrito legalmente a nombre de persona alguna; en consecuencia y con fundamento en los Artículos 2932 y sus relativos del Código Civil en Vigor, y 870, 872, 973 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en nuestro Estado, se da entra a la promoción en la vía y forma propuesta fórmese el expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo de esa Oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad, y como lo solicita el promovente expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre; publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario Rumbo

Nuevo que se edita en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, a fin de que quién a quienes se crean con mejor o igual derechos comparezcan a deducirlo oportunamente ante este Juzgado, en un término no mayor de treinta días a partir de la última publicación de dicho Edicto, para cuyo efecto se ordena expedir los correspondientes Edictos. Asimismo gírese atento exhorto al Ciudadano Juez competente de los Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a través de la Superioridad, para que los conductos legales, se le haga saber al registrador Público de la Propiedad, la radicación de este Juicio para los efectos legales a que haya lugar. A quien debe requerirse para que señale domicilio y en su caso designe a persona en esta Ciudad de Teapa, Tabasco, para que en su nombre oiga y reciba toda clase de citas y notificaciones, pues en su caso contrario y aún la de carácter personal se le harán por los Estrados de este Juzgado. Digasele al promovente que exhibidas que sean las publicaciones anteriores y a petición suya se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial a que alude en su escrito de cuenta. Dése la intervención que legalmente le compete al Ministerio público adscrito.- Se tiene como domicilio del promovente para citas y notificaciones como está solicitado del promovente para citas y notificaciones en los Estrados de este Juzgado.- Notifíquese como está solicitado y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Andres Madrigal Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, por ante el Ciudadano Jose Ancelmo Beltrán Jiménez, Secretario Judicial de Acuerdo, Encargados de la Mesa Civil que certifica y dá fe.- Dos firmas ilegibles Rúbricas".

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y Diario Rumbo Nuevo que se edita en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, para que la persona que se crea con mejor o igual derecho comparezca a deducirlo a este Juzgado en un término no mayor de treinta a partir de la última publicación del Edicto, que se expide en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

A t e n t a m e n t e.

El Secretario Judicial del Juzgado Mixto
de Primera Instancia.

2-3

JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "RIO TEAPA", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco:

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio número 878 de fecha 16 de Febrero de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicito a la Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio de Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de noviembre de 1981, y el acta de la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 2 de Diciembre de 1981, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconozcan Derechos Agrarios adjudicándose una de las unidades de dotación declarada vacante por resolución Presidencial de fecha 5 de Octubre de 1955, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 1955, al Campesino que se encuentra cultivandola y que se indica el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La Documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 20 de Mayo de 1982, a los Ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de prueba y alegatos: misma que se llevo a cabo el 10 de junio de 1982, en la que se comprobo legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesor propuestos: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opino que es procedente la privación de sus derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesor que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al Secretario de la Reforma Agraria,

Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobo la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio: por lo que se turno al vocal consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometio a la consideración del cuerpo consultivo agrario el que emitió y aprobo su dictamen en sesión celebrada el 13 de abril de 1983; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedente que los Ejidatarios y un heredero han incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de Dotación por mas de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los Campesinos señalados segun constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de Diciembre de 1981, de acuerdo con lo dispuesto por lo artículos 72 fracción III, 86, 200 y demas aplicables de la misma ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada ley expedir sus certificados correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "RIO TEAPA", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las

unidades de dotación por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- SANTIAGO ALAYON, 2.- NICOLAS CRUZ, 3.- JUAN FERNANDEZ PEREZ, 4.- IGNACIO JUAREZ FERNANDEZ, 5.- JESUS ULBARA RODRIGUEZ, 6.- JUAN JOSE BORREGARD Y 7.- JOSAE LOPEZ ROMAN. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios sucesorios al C. ISABEL CORNELIO ALAYON. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 109333, 9000003, 2102098, 2102099, 2102101, 2102102 y 2102103.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "RIO TEAPA", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- ENRIQUE ALAYON CORNELIO, 2.- JUAN HERNANDEZ PEREZ, 3.- IGNACIO SUAREZ FERNANDEZ, 4.- JOSE MAURICIO SUAREZ SANCHEZ, 5.- JUAN JOSE BORREGARD PONCE, 6. JOSE LOPEZ RAMON Y 7.- CESAR ALAYON CORNELIO, consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de 6 unidades de dotación declaradas vacantes por resolución presidencial de 5 de octubre de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1955, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizara la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con Derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconoce Derechos Agrarios y se adjudica una de las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por resolución presidencial de fecha 5 de octubre de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1955, por venir las cultivando por más de dos años consecutivos, en el ejido del poblado denominado "RIO TEAPA", Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco, al C. JUAN CRUZ GALLEGOS, consecuentemente, expidase a su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatarios de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación y reconocimiento

de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "RIO TEAPA", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrarios Nacional, Dirección General de Información Agraria; Notifíquese y Ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a 26 de Diciembre de 1983.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.**

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado "SAN PEDRITO", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 05407 de fecha 15 de octubre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, solicito a la Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 2 de septiembre de 1982, y el acta de la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 10 de septiembre de

1982, en la que se propuso reconocer Derechos Agrario y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutive de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 6 de abril de 1983, a las autoridades ejidales de pruebas y alegatos; misma que se llevo a cabo el 25 de abril de 1983, en la que se comprobo legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios de los Ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 426 al 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opino que el presente es procedente la privación de sus Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, valoró las pruebas ofrecidas y comprobo la Legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la Consideración del cuerpo consultivo Agrario el que emitió y aprobo su dictamen en sesión celebrada el 27 de octubre de 1983; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos del 426 al 432 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedente que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los Campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios, celebradas el 10 de septiembre de 1982, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria; se resuelve:

PRIMERO: Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "SAN PEDRITO", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de dotación por más de dos consecutivos, a los CC. 1.- FILEMON JIMENEZ, 2.- PERFECTO ZAPATA, 3.- AMADOR DE LA CRUZ, 4.- TITO PEREZ CENTENO, 5.- GILBERTO MAYO REYES y 6.- MIGUEL MAY RODRIGUEZ, por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- ANIBAL PEREZ, 2.- GLORIA BRITO DE REYES, 3.- DANIEL MAYO BRITO y 4.- JULIA ROSADO CORDERO. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios sancionados, números: 92151, 92156, 9000002, 9-0000015, 1988455 y 1988462.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpido, en el Ejido del poblado denominado "SAN PEDRITO", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- CARMEN BASCO, 2.- GERTUDRIS GORDILLO S., 3.- PAULA CORZO HERNANDEZ, 4.- PABLO PEREZ JIMENEZ, 5.- FRANCISCO CHAN GOMEZ y 6. ESPIRIDION GARCIA R., Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del

poblado denominado "SAN PEDRITO", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación; inscribase y flagáanse las anotaciones correspondientes en el registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria: Notifíquese y Ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de diciembre de 1983.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE: E:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA UNIDAD C-20", Municipio de Cardenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 06185 de fecha 23 de noviembre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 25 de septiembre de 1982, y el acta de la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 7 de octubre de 1982, en la que se propuso reconocer los derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 13 de enero de 1983, a las autoridades ejidales y a los presuntos afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de Febrero de 1983, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios de los Ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 426 al 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la tierra, la que hizo un revisión del mismo, valoró las pruebas ofrecidas y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se turno al vocal consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de noviembre de 1983.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos del 426 al 432 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancia que corren agregas al expediente, han venido explotando colectivamente

las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 7 de octubre de 1982, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria; se Resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA UNIDAD C-20", Municipio de Cardenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- SECUNDINO JIMENEZ LARA, 2.- ROSALINO JIMENEZ LOPEZ, 3.- DANIEL LOPEZ LOPEZ, 4.- RAMON LOPEZ JIMENEZ, 5.- LUCIO OVANDO SILVAN, 6.- CRESENCIO DE LA CRUZ GONZALEZ, 7. RAMON JIMENEZ MAYO, 8. CESAR OLAN VICENTE, 9.- MARIO QUIROGA JIMENEZ, 10. DONACIANO QUIROGA JIMENEZ, 11.- JUANA GUIROGA MONTEJO, 12. ROMAN ZAVALA TORRES, 13.- MIGUEL AQUINO ALMEIDA, 14.- JOSE DEL CARMEN MAYO MAYO, 15.- CRUZ MENA JIMENEZ, 16.- MIGUEL ARIAS SANCHEZ, 17.- JOSE REYES SANCHEZ, 18.- JOSE OVANDO MONTEJO, 19.- OLIVERO HERNANDEZ JIMENEZ, 20.- SECUNDINO MENA JIMENEZ, 21.- GUADALUPE JIMENEZ BROCA, 22.- CONSTANTINO CORDOVA PEREZ, 23.- SANTOS SANCHEZ RAMON y 24. RAFAEL CARRERA JIMENEZ, por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- NATIVIDAD DE LA CRUZ DENIS, 2.- MIGUEL ARIAS DE LA CRUZ, 3.- ROCIO ARIAS DE LA CRUZ, 4.- MARCELINA JIMENEZ CORDOVA, 5.- MARIA EUGENCIA GAMAS LARA, 6.- JOSE LUIS MENA GAMAS y 7.- MARCO ANTONIO MENA GAMA. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados. Numeross: 1362019, 1362041, 1362050, 1362054, 1362076, 1362083, 1362092, 1362117, 1362128, 1362131, 1362133, 1362161, 1901902, 1901903, 1901910, 1901916, 1901917, 1901921, 1901933, 1901941, 1901946, 1901949, 1901970 y 1901971.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA UNIDAD C-20", Municipio de Cardenas, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- FIDEL OVANDO MONTEJO, 2.- JUANA MAYO ANTONIO, 3.- LUCIO MENA JIMENEZ, 4.- JOSE LARA SANCHEZ, 5.- REYES JIMENEZ, 6.- JESUS MONTEJO, 7.- LORENZO LOPEZ MAYO, 8.- VICTOR JIMENEZ LARA y 9.- OSCAR SANCHEZ RAMOS. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de los 15 Derechos Agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizara la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo e campesinos por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA UNIDAD C-20", Municipio de Cardenas, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Infomarción Agraria: Notifíquese y Ejecutese.

DADA EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNION, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 26 DIAS DEL MES DE DIC. DE 1983.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE MADRID H.

**CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA**

LUIS MARTINEZ VILICAÑA

Dirección General de la Tenencia de la tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 3755, de fecha 28 de mayo de 1980, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicito a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 31 de enero de 1980, y el acta de la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 9 de febrero de 1980, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios adjudicándose las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por resolución Presidencial de fecha 20 de noviembre de 1976, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1976, a los campesinos que se encuentran cultivandolas y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La Documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 1 de febrero de 1982, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de prueba y alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de febrero de 1982, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios a los Ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 420, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria mixta opinó que es procedente la privación de sus Derechos Agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria,

de las notificaciones y constancias presentas en este Juicio; por lo que se turno al vocal consultivo Agrario correspondiente, con la opinion de que fuera aprobado por estar integrado correstamente; quen a su vez, por haberlo encontrando ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo Agrario el que emitio y aprobo su dictamen en sesión celebrada el 15 de diciembre de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demas relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendose comprobado por las constancias que obran en antecedente que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derecho Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancia que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos Agrarios por la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 9 de febrero de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demas aplicables de la misma Ley, procede a reconocer sus derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "PUEBLO NUEVO", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- AMERICA DOMINGUEZ RAMOS, 2.- LADIS HERNANDEZ JERONIMO, 3.- ATILANO LOPEZ CRUZ y 4.- NORMA RAMOS SANCHEZ. En consecuencia, se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, numeros: 1894223, 1894230, 1894231 y 1894242.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- LEVY LUNA LOPEZ, 2.- ROGER TORRES MARTINEZ, 3.- BENEDICTO MORALES PEREZ y 4.- SANTIAGO VIDAL BAEZA. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y le adjudican las Unidades de dotación que fueron declaradas vacante por resolución Presidencial de fecha 29 de Noviembre de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1976, por venir las cultivando por más de dos consecutivos en el ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- LEONEL SANCHEZ, 2.- HERNAN SANCHEZ PEREZ, 3.- ENRIQUE PEREZ TORRES, 4.- MATILDE CRUZ ACOSTA, 5.- LEOPOLDINA PALMA ALEJANDRO, 6.- INOCENTE VIDAL BAEZA, 7.- PAULINO VIDAL BAEZA, 8.- EUGENIO SANCHEZ PEREZ y 9.- ELIGIA VIDAL BAEZA. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las

anotaciones correspondientes en el registro Agrario Nacional, Dirección General de Información; notifíquese y ejecutese.

Dada el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de diciembre de 1983.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

LUIS MARTINEZ VILICAÑA

EDICTO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
DELEGACION TABASCO.

SE LE NOTIFICA A LA C.
BRUNILDA TORRES DE G.

Que tiene Título Federal de Propiedad No. 6988 amparando el lote número 18 con superficie de 100-00-00 Has; de la Colonia Agrícola y Ganadera: "FRANCISCO MARTINEZ GAYTAN", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco., se le hace saber que está Delegación a mi cargo ha procedido a levantar ACTA DE ABANDONO por violación a lo previsto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en apego a lo que señalan los artículos 22, 47, 48, 49 y demás relativos del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas Vigentes; así como el artículo 115 del Código Federal de Procedimiento Civiles Vigentes, cuentan con 30 días a partir de esta publicación para presentar pruebas y alegatos que sus Derechos convenga, toda vez que de no hacerlo así, el juicio Administrativo será llevado en Rebeldía.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

1-2-3

VISTO Para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado "HUAPACAL", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de noviembre de 1950, para la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios relativa a la privación de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 20 de noviembre de 1980, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 4 de febrero de 1981 a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevo a cabo el 25 de febrero de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 425, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opino que es procedente la privación de sus derechos a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la tierra, la que hizo un revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites

previstos en los artículos 425, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en atecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 55 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancia que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de noviembre de 1980 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 85, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "HUAPACAL", Municipio de Jalapa, del Estado, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- SALVADOR ALVARADO GONZALEZ, 2.- ROSARIO CABRALES R., 3.- GENARO CANO DELGADO, 4.- PEDRO RAMOS HERNANDEZ. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios sucesorios, a los CC. 1.- TRINIDAD DE LA CRUZ, 2.- LORENZO DE LA CRUZ, 3.- SALVADOR DE LA CRUZ, 4.- MA. TERESA ALVARADO, 5.- JOSEFA DE LA CRUZ SANTIAGO, 6.- ANA MARIA DE LA CRUZ SANTIAGO, 7.- ISABEL CANO CRUZ, 8.- JUANA REYNA CANO CRUZ, 9.- MANUELA CANO CRUZ, 10.- GUADALUPE RAMOS HERNANDEZ, 11.- ALEJANDRO RAMOS HERNANDEZ. En consecuencia, se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 961658, 961652, 961661, 961665.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "HUACAPAL", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- LILIA DE LA CRUZ SANCHEZ, 2.- JULIO CESAR HERNANDEZ, 3.- CLEMENCIA CRUZ PRIEGO, 4.- CLEMENCIA HERNANDEZ JEROMINO. Consecuencia, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "HUACAPAL", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periodico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de diciembre de 1983:

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

VISTO Para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "JOSE MA. MORELOS Y PAVON", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 05971 de fecha 11 de noviembre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio privativo de Derechos Agrario en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 2 de septiembre de 1982, y el acta de la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 10 de septiembre de 1982, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierra de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 9 de febrero de 1983, a las autoridades ejidales y a los presuntos afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios de los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 426 al 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. la Comisión Agraria Mixta Opino que es procedente la privación de sus derechos Agrarios y a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios:

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la tierra, la que

que hizo una revisión del mismo, valoro las pruebas ofrecidas y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fue aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de octubre de 1983; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el juicio relativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos del 426 al 432 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, por lo que finalmente, se siguieron trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de septiembre de 1982, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria; se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "JOSE MA. MORELOS Y PAVON", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco. Por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- JOSE SEGOVIA VELAZQUEZ, 2.- GLORIA PEREZ HERNANDEZ, 3.- FELIPE RAMIREZ MORALES, 4.- BALDOMERO DE LOS SANTOS D., 5.- JOSE CASTILLO CASTELLANOS, 6.- PEDRO COLORADO PEREZ, 7.- JOVITA DOMINGUEZ PEREZ, 8.- JESUS ARJONA ARIAS, 9.- MARINO DE LOS SANTOS V., 10.- ADAN LOPEZ VELAZQUEZ, 11.- JORGE LUIS MARTINEZ A., 12.- NERIO CORDOVA SANCHEZ, 13.- ABELARDO AREVALO RAMIREZ, 14.- EZEQUIEL MONTEJO CARRILLO Y 15.- CARMEN YEDRA VAZQUEZ. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- RAUL RODRIGUEZ GOMEZ, 2.- GUILLERMO RODRIGUEZ PEREZ, 3.- EVELIO RODRIGUEZ PEREZ, 4.- ROSITA RODRIGUEZ PEREZ, 5.- ENELDA RODRIGUEZ PEREZ, 6.- MARIA LUISA RICARDEZ CASTELLANOS, 7.- CUAUHEMOC RAMIREZ RICARDEZ, 8.- PABLO RAMIREZ RICARDEZ, 9.- NERY FLORES FUENTES, 10.- PEDRO DE LOS SANTOS FLORES, 11.- VICENTE DE LOS SANTOS FLORES, 12.- MARIA DE LOS SANTOS FLORES, 13.- JOSEFINA DE LOS SANTOS FLORES, 14.- CARMITA ZAPATA LOPEZ, 15.- ROMAN CASTILLO ZAPATA, 16.- HUMBERTO CASTILLO ZAPATA, 17.- GLORIA CASTILLO ZAPATA, 18.- MARTHA CASTILLO ZAPATA, 19.- CANDELARIA HERNANDEZ DE LOS S., 20.- JESUS COLORADO HERNANDEZ, 21.- SEBASTIAN COLORADO HERNANDEZ, 22.- ULISISES COLORADO HERNANDEZ, 23.- JESUS ARJONA ARIAS, 24.- JOSE LUIS DOMINGUEZ, 25.- JOVITA DOMINGUEZ PEREZ, 26.- PASTOR ARJONA CARRILLO, 27.- CARMEN DE LOS SANTOS V., 28.- CANDELARIO LOPEZ V., 29.- LUCAS MARTINEZ A., 30.- JOSE CORDOVA YEDRA, 31.- MARCOS AREYANO RAMIREZ, 32.- JUAN MONTEJO CARRILLO y 33.- JOSE CAZQUEZ YEDRA. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se le expedieron a los ejidatarios sancionados. Números: 1630581, 1630588, 1630589, 1630590, 1630591, 1630592, 1630594, 1630596, 1630598, 1630601, 1630602, 1630608, 1630610, 1630611 y 1630614.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "JOSE MA. MORELOS Y PAVON", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1. GLORIA RAMIREZ DE SEGOVIA, 2.- BELISARIO VELAZQUEZ RAMIREZ, 3.- GLORIA VELAZQUEZ RAMIREZ, 4.- FERNANDO VELAZQUEZ RAMIREZ, 5.- SANTIAGO MAGAÑA CAMPOS, 6.- BENITO IZQUIERDO ALEJANDRO, 7.- URBANO GOMEZ SANCHEZ, 8.- CANDELARIA HERNANDEZ DE LOS SANTOS, 9.- NOE SANCHEZ CHABLE, 10.- ELIAS VELAZQUEZ RAMIREZ, 11.- CAYETANO CASTILLO CHABLE, 12.- JESUS BERNARDO GONZALEZ, 13.- SANTIAGO MAGAÑA CAMPOS, 14.- CARMEN DOMINGUEZ y 15.- LORENZA VAZQUEZ OSORIO. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso comun y venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "JOSE MA. MORELOS Y PAVON", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- ROMEO HERNANDEZ IZQUIERDO, 2.- URIAS VELAZQUEZ RODRIGUEZ, 3.- NINIVE IZQUIERDO ULIN, 4.- ARACELIO GARCIA ALCOCER Y 5.- MARTHA DEL C. GONZALEZ SANTOS. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "JOSE MA. MORELOS Y PAVON", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Diario oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de diciembre de 1983.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTAN-
CIA DE LO CIVIL.

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

El C. OSCAR ADORNO GARCIA, promovió Diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de los Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el expediente número 075/984, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, con autos de fecha diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, respecto del predio urbano ubicado en la calle Revolución número 1322 de la Colonia San Joaquin de esta Ciudad, constante de una superficie de 82:68, Metros Cuadrados y con las medidas y colinderos son las siguientes: AL NORTE: 4.60 metros con Pablo Garcia Vazquez, AL SUR: 4.44 metros con Av. Revolución AL ESTE: 19.82 metros con Alfonso García Hernández, y AL OESTE: 19.10 metros con Euristel Cruz Alcudia.

Lo que se publica en Via de Notificación, en Cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2932 del Código Civil en vigor, y a lo ordenado por el Juez Segundo Civil.

Villahermosa, Tab., Mayo 21 de 1984.
LA SRIA. JUDICIAL "D":

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

1-2-3